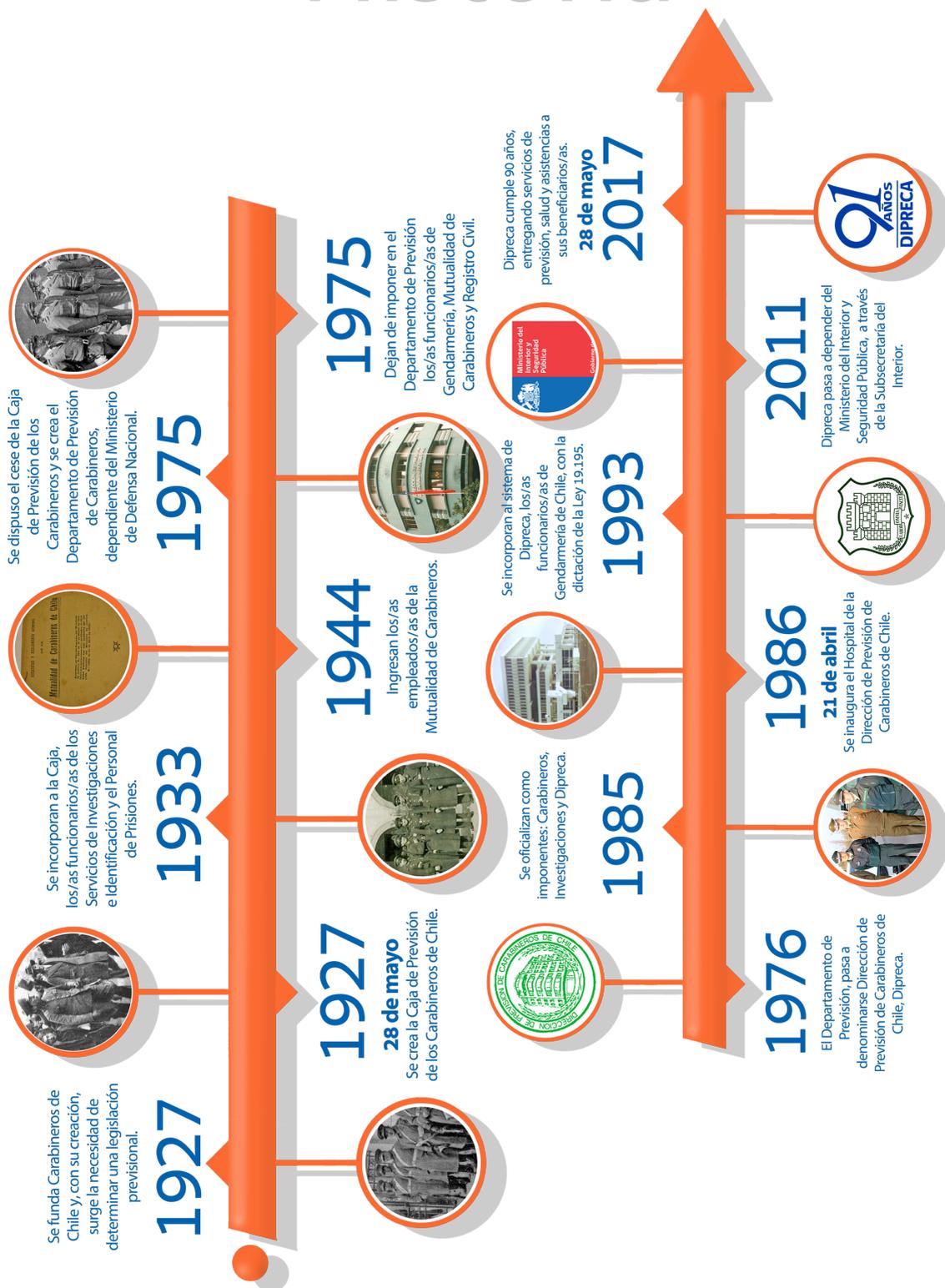




Guía informativa para el nuevo/a pensionado/a



Historia



INTRODUCCIÓN

El Manual de Inducción para el Nuevo/a Pensionado/a es un documento elaborado para guiar a beneficiarios/as activos de las instituciones adscritas prontos a pensionarse.

El objetivo es entregar información relativa a los procedimientos que deben efectuar las personas afectas al régimen previsional de Dipreca que prestan servicios en Carabineros, PDI, Gendarmería de Chile y Dipreca.

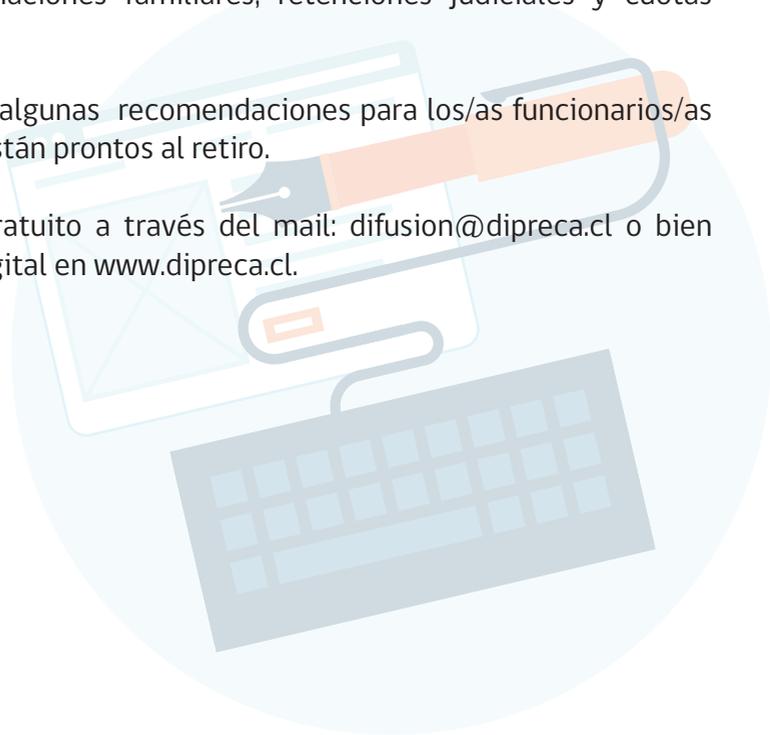
La elaboración de este trabajo se llevó a cabo en conjunto con las instituciones adscritas a Dipreca, a través de entrevistas, focus group y con la información que poseen cada una de ellas.

Este manual presenta información de interés para los/as beneficiarios/as en cuanto al área de Pensiones, como por ejemplo tipos de trámites, plazos, lugares, encargados de estos, entre otros.

La primera parte señala los procesos transversales y aspectos generales: Fundamentos del sistema previsional, beneficios, legislación, documentación requerida, pagos, asignaciones familiares, retenciones judiciales y cuotas mortuorias, entre otros.

Además, se consideran algunas recomendaciones para los/as funcionarios/as de las tres ramas que están prontos al retiro.

Solicite un ejemplar gratuito a través del mail: difusion@dipreca.cl o bien encuentre la edición digital en www.dipreca.cl.



ÍNDICE

GENERALIDADES DEL
PROCESO DE PENSIÓN

6



PROCESO DE PENSIÓN
CARABINEROS DE CHILE

14



PROCESO DE PENSIÓN
POLICÍA DE INVESTIGACIONES
DE CHILE

28



PROCESO DE PENSIÓN
GENDARMERÍA DE CHILE

32



Aspectos generales del proceso

Aspectos generales de la tramitación de su pensión

Fundamentos del Sistema Previsional

- El sistema de Dipreca existe para financiar las pensiones de funcionarios/as, cuya labor implica una alta exposición al riesgo.
- Es un sistema de reparto, ya que las pensiones son financiadas con la cotización que realizan los/as imponentes activos/as y pasivos/as.
- Participan funcionarios/as activos/as y en retiro de Carabineros, PDI, GENCHI, y funcionarios/as planta de Dipreca.

Beneficios obligatorios que otorga Dipreca

- Otorgamiento y pago de pensión de retiro y/o montepío, y de reliquidaciones.
- Reconocimiento y pago de Asignación Familiar.
- Pago de Retenciones Judiciales.
- Pago de gastos de funerales.

Legislación que rige el otorgamiento de pensiones de retiro y/o montepío

- Ley N° 18.458 que establece el régimen previsional del personal de la Defensa Nacional.
- Ley N° 18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.
- Ley 19.195 del año 1993, mediante la cual los/as funcionarios/as de Gendarmería se reincorporaron a Dipreca.
- D.F.L N° 2/68 (I) Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.
- Ley N° 20.735 y Dictamen N° 42.701, que limita las pensiones de Genchi y Dipreca.
- Diversos dictámenes de la Contraloría General de la República.

¿Dónde se efectúa el trámite?

El trámite de pensión de retiro debe ser solicitado por el/la interesado/a, para lo cual éste debe llenar el formulario **"Solicitud de Pensión de Retiro"**. Si la persona no efectúa su petición de pensión, el derecho a impetrar este beneficio, no puede ser canalizado.

Dependiendo de la institución, el trámite se canaliza en:



En el caso de Carabineros de Chile, el Departamento de Pensiones de Carabineros, ubicado en **Amunátegui # 519, Santiago - Fono (+56 2) 2922 03 10 /03 18**



A través del Departamento de Pensiones de la División de Investigaciones, ubicado en **Bombero Ossa # 1010, oficina 501 Santiago - Fono (+56 2) 2486 39 66 - (+56 2) 2486 38 37**



En el caso de Gendarmería, ante la Sección de Prestaciones Previsionales, dependiente del Sub Depto. de Compensaciones que depende del Depto. de Gestión de Personas, ubicado en **Compañía # 1048, piso 5 - Fono (+56 2) 2203 81 33**



Funcionarios/as de DIPRECA deben acudir al Departamento de Personal, ubicado en el Edificio Sede, al momento de presentar la renuncia, donde deben completar la ficha de Solicitud de Pensión. Luego internamente se tramita a la unidad de Tiempos Válidos y Pensiones.

Aspectos generales de la tramitación de su pensión

¿Qué antecedentes se solicitan?

Para la petición de una pensión, se debe hacer especial hincapié en aportar en forma personal los siguientes antecedentes:

- Solicitud de Pensión de Retiro.
- Si es profesional, Certificado de Título original o legalizado ante Notario.
- Cuenta bancaria a la que desee se deposite su pensión mensual. Debe indicar claramente, el Banco, el número y el tipo de cuenta.
- Teléfonos y correos electrónicos de contacto.

El resto de los antecedentes son recopilados directamente por la institución al momento de armar el expediente de retiro.

- La pensión de retiro será determinada en definitiva según el mayor valor que resulte entre:
 - a) La Pensión que obtendría el interesado tomando como base de cálculo la última remuneración imponible de actividad; y
 - b) El monto que corresponda por una remuneración imponible equivalente a la última de actividad vigente y sus valores equivalentes al 01.01.1982 e incrementado con los reajustes de pensiones concedidos por aplicación del artículo 2do del Decreto Ley 2547 de 1979 y hasta la fecha de su otorgamiento.Con todo, el monto de la pensión, no podrá exceder del 100% de la última remuneración recibida en actividad, en relación con el número de años computado."
- El mínimo de tiempo para el retiro son 20 años efectivos en la institución y el máximo 30 computables.
- Son efectivos los tiempos servidos en Carabineros, PDI, Gendarmería, Servicio Militar, Ejército, Marina, Aviación, Dipreca o Capredena (Caja de Previsión de la Defensa Nacional).
- Son computables todos los tiempos que el imponente tenga reconocidos antes del ingreso a la Institución. (A.F.P, Servicio de Seguridad Social, Caja de Empleados Particulares, u otros).
- El tiempo computable sólo se considera si el usuario ha dado cumplimiento al requisito mínimo de 20 años de tiempo efectivo.
- Para reconocimiento de tiempo computable, es necesario efectuar en Dipreca el trámite de traspaso de fondos (A.F.P) o reconocimiento de tiempos (Instituto de Previsión Social).
- Asimismo, deberán acreditarse por resolución los tiempos de abono por accidentes, en actos propios del servicio, o por imputar a los hijos (sólo en el caso de las mujeres), mediante la respectiva declaración jurada de sobrevivencia de los hijos.

Aspectos generales de la tramitación de su pensión

A considerar: Principales problemas que retrasan el trámite:

- Falta de algún documento.
- Poco interés, por parte del interesado, para saber el estado de su trámite.
- Demora de los entes externos para el envío de algún certificado.
- No concordancia o inconcistencias entre la información registrada con los documentos enviados.

Anticipos de pensión

- En el evento de que el trámite de pensión se encuentre retrasado, Dipreca está facultada para otorgar 3 anticipos a cuenta de la pensión de retiro.
- Para tener derecho a solicitar un anticipo es necesario que hayan transcurrido más de 30 días desde el último pago de remuneración del artículo 75° del DFL N° 2 de 1968.
- En el caso de los retiros, DIPRECA puede anticipar hasta el 80% del monto fijado como pensión.
- Para requerir el mismo, es necesario que los pensionados de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile, soliciten el primer anticipo a través del ente que tramitó su pensión, indicando claramente la modalidad de pago. Si desea que sea depositado debe indicar número, tipo de cuenta y banco.
- El segundo y tercer anticipo debe solicitarlo el interesado, directamente en el Subdepartamento Liquidación de Pensiones de DIPRECA, ya sea en forma presencial o vía correo electrónico, y debe llenar el formulario de solicitud correspondiente.

Pagos que no efectúa Dipreca una vez acogido a retiro

1.- **El desahucio**, el cual es pagado por el Departamento III, Tesorería de Carabineros, o por la PDI a través de su Departamento de Fondo de Desahucio.

El monto del mismo, así como la data hasta la cual se descuenta este beneficio, es determinado por el Departamento de Pensiones de Carabineros de Chile, P.4, y por la misma PDI, respectivamente.

De esta forma, el descuento es realizado por Dipreca en la pensión mensual, a razón de un 5% del monto de la misma, teniendo el carácter de descuento legal.

2.- Para Carabineros de Chile, el **bono de permanencia**, procede cuando el favorecido percibe la primera pensión de retiro (art. 5° transitorio ley Nro. 20.801).



Aspectos generales de la tramitación de su pensión

Aspectos importantes del pago de la pensión mensual

El pago de la pensión es efectuado en las siguientes modalidades:

- Depósito en cualquier cuenta bancaria que desee el imponente.
- Pago cash, vía BancoEstado o ServiEstado, si el monto líquido a pagar es inferior a \$3.000.000.
- Vale vista BancoEstado, para aquellos primeros pagos igual o superiores a 3.000.000.
- Pago en cuenta RUT, si el monto líquido a pagar es inferior a \$ 2.000.000.

Dipreca ha suscrito un convenio con BancoEstado, que permite la apertura de chequeras electrónicas sin costo de mantención para el/la usuario/a.

En el BancoEstado radica la responsabilidad de emitir las boletas de pago mensual de la pensión y enviarlas al domicilio informado por el imponente.

- Adicionalmente, Dipreca ha habilitado en su página web la obtención de una copia de la boleta de pago normal, la cual se encuentra disponible a contar del día 15 de cada mes. Asimismo, esta copia puede ser obtenida desde cualquier sucursal Chile Atiende del país.
- Por otra parte, Dipreca a través de la boleta de pago, efectúa los descuentos a más de 500 acreedores, entre los cuales se encuentran los círculos de funcionarios/as en retiro, asociaciones gremiales, farmacias y algunas cooperativas, cajas de compensación, etc.
- El descuento es ordenado por el acreedor respectivo a solicitud del imponente. La mayoría de los/as acreedores/as realiza, en forma directa, la mantención de sus descuentos en la página web de Dipreca, sin tener la institución responsabilidad, tanto en la generación del descuento como en el cese del mismo.

Aspectos generales de la tramitación de su pensión

¿Qué hago luego del retiro?

- La pregunta que surge a continuación es qué hago después de acogerme a retiro.
- La respuesta es simple, hay dos alternativas:
 - La primera es quedarse en la casa disfrutando la pensión de retiro, efectuando acciones en las cuales se pueda ocupar el tiempo libre.
 - La segunda es volver a trabajar con el fin de generar un segundo ingreso que permita complementar la pensión de retiro.

Trabajar

En caso de optar por la segunda alternativa, es decir volver a trabajar, se abren nuevamente dos alternativas:

- Reincorporarse a la misma institución, o en algún empleo, cuyo régimen previsional sea administrado por Dipreca o CAPREDENA.
- Trabajar en alguna empresa bajo las normativas del sector privado.

Si decide reincorporarse en alguna institución que dé derecho a reliquidar la pensión, debe tener en cuenta:

- El tiempo mínimo laborado, para poder tener derecho a reliquidar la pensión, son tres años ininterrumpidos.
- De acuerdo a la nueva ley Previsional, sólo se puede reliquidar la pensión una sola vez, de acuerdo a los mecanismos de cálculo establecidos en la Ley 20.735.
- La reliquidación sólo podrá ser efectiva si no se presenta afiliación al sistema de pensiones normado por el D.L 3.500/80 (sistema AFP), o posterior al retiro según sea el caso.

Si opta trabajar en el sector civil:

Si se decide por la segunda alternativa debe tener en cuenta lo siguiente:

- En el sector privado, es obligatorio al contratarse, efectuar las cotizaciones previsionales a las instituciones que corresponda (A.F.P, Sistema de Salud y A.F.C [Administradora de Fondos de Cesantía]).
- No obstante, por el hecho de ser pensionados del antiguo sistema, de acuerdo a oficio ordinario N° 27.941 de fecha 27.11.2012 evacuado por la Superintendencia de Pensiones, establece que los pensionados, Dipreca y Capredena, no están obligados a cotizar en el sistema de A.F.P.
- Similar situación acontece con el seguro de cesantía administrado por la A.F.C., el cual por normativa legal, excluye a los pensionados de su obligación de cotizar.
- Las exenciones anteriores, no son aplicables a la cotización de salud, la cual por precepto constitucional es irrenunciable, debiendo todo trabajador afiliarse a Fonasa o a alguna Isapre.

Aspectos generales de la tramitación de su pensión

Cotizar voluntariamente:

Ahora, en caso de que voluntariamente se decida cotizar en el sistema de pensiones de las A.F.P., se debe tener presente que afiliarse a la A.F.P. significa inmediatamente que, a futuro en caso de reincorporación a alguna institución que de derecho a reliquidar, éste se pierde por tener afiliación previa en una A.F.P. o posterior al retiro.

Los montos mensuales que se acumulen en la cuenta de capitalización individual que se abre para estos efectos en la A.F.P. (10% de la remuneración imponible mensual), pueden ser acumulados hasta los 65 años, edad en la cual se puede obtener una pensión por la A.F.P. o pueden ser retirados los mismos, bajo la figura de pensión anticipada, excedente de libre disposición cada cinco años en virtud a lo establecido en el artículo 17 transitorio del D.L 3.500/80.

Por otra parte, la obligación de cotizar para salud, abre una segunda alternativa de atención médica, adicional a Dipreca, de acuerdo al sistema elegido (Isapre o Fonasa).

¿Y qué implica tener una segunda renta?

En términos simples, tener una segunda renta bajo contrato, significa un mejor bienestar tanto para el pensionado, como para su grupo familiar.

Asimismo, significa tener una segunda alternativa de atención médica, por estar obligado a cotizar ya sea en una Isapre o en Fonasa.

Pero también significa que se deben pagar los impuestos que corresponde por la suma de ambos empleos.

En la práctica, ello significa que Dipreca sólo retiene los impuestos correspondientes a la pensión de retiro debiendo la persona efectuar el pago en el mes de abril de cada año por la diferencia impositiva.

Reconocimiento de asignaciones familiares

El reconocimiento, en caso que no sea reconocido por la repartición al momento del retiro, debe ser efectuado ante el Departamento de Pensiones de Dipreca.

Al acogerse a retiro el imponente, las cargas familiares cesan automáticamente, en condición de activos. Se debe efectuar un reconocimiento por cada carga que se desee impetrar. Para ello el trámite se puede efectuar en las oficinas de Dipreca. El no reconocimiento de cargas puede involucrar problemas en la atención médica por parte del afectado. (C.M.C [Carnet de Medicina Curativa]). En caso de ser necesario, se pueden extender certificados de carga en trámite para atención de salud. Los reconocimientos de cargas al duplo y de nietos, deben ser efectuados nuevamente ante Dipreca, con la consiguiente demora en este trámite.

Importante:

El estar reconocido como nieto, o duplo, cuando se está en actividad, no significa que este beneficio se extienda en condición de pasivo. Este beneficio debe ser solicitado en Dipreca.

Aspectos generales de la tramitación de su pensión

Retenciones Judiciales

La retención judicial es una parte del sueldo que el afectado, por orden de un Tribunal de Justicia, debe pagar por concepto de mesada.

Al pasar a retiro, el afectado cambia de empleador, por lo que debe efectuarse el trámite respectivo ante el juzgado, con el fin que el tribunal notifique a Dipreca de la retención judicial. La tardanza en este trámite provoca problemas tanto para el usuario como para la retenedora.

En casos excepcionales, se puede aceptar transitoriamente una fotocopia de la orden de retención vigente al momento del llamado a retiro.

Cuotas Mortuorias

Este trámite consiste en el pago de la ayuda de funerales en caso de fallecimiento, esto es, **el pago de un mes de remuneración imponible con un mínimo de \$353.410** (a dic. de 2018). Este beneficio es sólo para el imponente y no extensivo a las cargas familiares. Puede ser cobrado directamente en el BancoEstado, para lo cual es necesario adjuntar factura del servicio funerario, última boleta de pago y certificado de defunción. En caso que cobre la funeraria, se solicita el poder de la deuda, más la fotocopia de su C.I. para el cobro.





Proceso de retiro y pensión

Instrucciones generales para la tramitación de la pensión / Carabineros de Chile

I.- Derechos previsionales.

- 1.- Pensión de retiro, indemnización de desahucio y asignación familiar.
- 2.- Pensión de montepío, indemnización de desahucio y asignación familiar.
- 3.- Indemnización especial conforme al artículo 131° del decreto con fuerza de ley (ex interior) n° 2, de 1968.
- 4.- Pensión de montepío para la madre de los hijos no matrimoniales (artículo 24° de la ley n° 15.386).
- 5.- Rehabilitación de pensión de montepío.
- 6.- Continuidad de pensión de montepío.
- 7.- Acrecimiento de pensión de montepío.
- 8.- Rejubilación.
- 9.- Reliquidación de pensión de retiro.
- 10.- Devolución de imposiciones al fondo de retiro.
- 11.- Devolución de imposiciones al fondo de desahucio.

Estos derechos se conceden mediante la dictación de una resolución "R" (registrada en la Contraloría General de la República), emitida por el Departamento de Pensiones (p.4.) dependiente de la Dirección de Gestión de Personas, ubicado en calle Amunategui n° 519, primer piso, Santiago; firmada por el jefe del señalado departamento, conforme a la atribución prevista en el artículo 13° de la ley 16.468 de 03.05.1966, departamento que además, está encargado de la tramitación y liquidación de cada uno de los referidos derechos previsionales, acorde a su reglamento n°26.

II.- Área retiros.

1.- Del derecho a pensión de retiro.

El personal de Carabineros que haya ingresado a la institución con posterioridad al 17 de octubre de 1968, fecha de vigencia del decreto con fuerza de ley (ex interior) n° 2, de 1968, tiene derecho a pensión de retiro cuando acredite veinte o más años de servicios efectivos y afectos a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile o Caja de Previsión de la Defensa Nacional y/o en las comisiones que el Presidente de la República le confíe, aunque sean ajenas a las funciones de dichos empleos, los cuales deben ser respaldados con las imposiciones correspondientes en sus respectivos organismos previsionales.

Para reunir el requisito del párrafo anterior, serán válidos los servicios señalados en el artículo 61 de la ley n° 18.961 de 1990, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, y el artículo 83° del Decreto con Fuerza de Ley (ex interior) n°2, de 1968. Igualmente, tienen derecho a pensión de retiro los alumnos de las escuelas institucionales que no son personal de planta y que se inutilizaren como consecuencia de un accidente en acto del servicio, la que será siempre de cargo fiscal y se determinará sobre el sueldo base de los siguientes empleos:

- 1.- Aspirantes a oficiales: teniente (grado 11);
- 2.- Carabineros alumnos: cabo 2° (grado 16);

(Artículo 60 de la ley n° 18.961 de 1990 y artículo 103° del decreto con fuerza de Ley (ex interior) n° 2, de 1968).

Asimismo, en conformidad al artículo 8° de la ley n° 18.458 de 1985, que establece el régimen previsional del personal de la Defensa Nacional que indica, excepcionalmente puede ser beneficiario de pensión de retiro el personal que no obstante encontrarse afiliado al régimen del decreto ley n° 3.500 de 1980, en caso de accidentarse en acto determinado del servicio o que contrajere una enfermedad profesional, situación en la cual podrá impetrar los mismos derechos reservados al personal de Carabineros. Por aplicación del artículo 9° de la señalada ley, el personal sujeto a las disposiciones del decreto ley n° 3.500, en el evento que falleciere en un acto determinado del servicio o por enfermedad profesional puede causar pensión de montepío e indemnización, en los términos establecidos en la ley n° 18.961 de 1990, y en el Decreto con Fuerza de Ley (ex interior) n° 2 de 1968, en su texto vigente.

2.-De los servicios efectivos en carabineros.

(Artículo 61 de la ley n° 18.961 de 1990 y artículos 82° y 83° del D.F.L. (ex interior) n° 2, de 1968.)

Son aquellos prestados por el personal en cualesquiera de las instituciones de la Defensa Nacional y de las fuerzas de orden y seguridad pública en el ejercicio activo de sus respectivos empleos, afectos a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, Caja de Previsión de la Defensa Nacional o en las comisiones que el Presidente de la República le confíe, aunque sean ajenas a las funciones de dichos empleos.

Asimismo, son servicios efectivos todo el tiempo de permanencia como aspirante a oficial en la Escuela de Carabineros y como carabinero alumno en los planteles de formación institucional; el primer año de estudio en las escuelas institucionales de las Fuerzas Armadas, aprobado con valer militar, respecto de quienes ingresen a dichas escuelas sin haber hecho el Servicio Militar; los dos últimos años de estudio en la Escuela Militar, Naval, de Aviación, de Servicio Femenino Militar, de la Policía de Investigaciones, de las Escuelas de Ingenieros de la Armada y Pilotines, Escuelas de Suboficiales de Armas en el Ejército, la Escuela de Grumetes, las Escuelas de Artesanos y otras en que funcionen cursos de grumetes de la Armada y la Escuela de Especialidades de la Fuerza Aérea, o el tiempo efectivo que durante ese lapso, el alumno permanezca o haya permanecido en el respectivo establecimiento, y el tiempo servido como conscripto y aprendiz de las Fuerzas Armadas.

El tiempo computable en las calidades mencionadas en el párrafo anterior no podrá exceder, en ningún caso, de tres años en total.

(Artículo 61 de la ley 18.961 de 1990 y artículo 83° del decreto con fuerza de ley (ex interior) n° 2, de 1968).

Igualmente, son considerados como efectivos los tiempos servidos por el personal que se desempeñe tanto en Carabineros de Chile, como en la Policía de Investigaciones de Chile, bajo alguna de las siguientes modalidades de contratación: contratado por resolución (c.p.r.), afecto a las normas del código del trabajo, y como trabajador a jornal y a trato de Carabineros, cotizando en una administradora de fondos de pensiones, y que luego sea nombrado en las respectivas plantas institucionales, adscribiéndose con ello al régimen de la dirección de Previsión de Carabineros de Chile; períodos válidos como servicios efectivos para configurar el derecho a pensión en el régimen de dicho órgano previsional. Ello, en conformidad con el dictamen n°33.903 del 15.05.2014, de la Contraloría General de la República, los cuales deben ser reconocidos conforme con el procedimiento administrativo regulado en la circular n° 1.772 de 13.11.2014, de la Dirección Nacional de Personal, publicada en el b/o. 4573.

3.- De los servicios computables para el retiro.

Artículo 62 de la ley n° 18.961 de 1990 y artículo 85° del Decreto con Fuerza de Ley [ex interior] N° 2, de 1968).

Son computables para el retiro los servicios prestados en las instituciones afectas al régimen de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Asimismo, son computables los servicios válidamente prestados en cualquier organismo de la administración del estado o del área privada antes del ingreso a Carabineros, siempre que no sean paralelos y no se hayan considerado para otra jubilación o retiro, previa resolución de reconocimiento del respectivo período de afiliación emanada del director nacional de personal. (Circular n° 1.772, de 13.11.2014, de la dirección nacional de personal, publicada en el b/o. 4573).

Se computarán igualmente para el retiro los años de abonos otorgados al personal por accidentes sufridos en acto del servicio, por haber servido en rayos x y radioterapia, y el abono de un año por cada hijo vivo en el caso del personal femenino.

Se consideran también "servicios computables", respecto de aquellos funcionarios que ingresen a la planta institucional a contar del 01.06.2014, los dos últimos años o cuatro últimos semestres de estudios profesionales de los oficiales de Justicia, Sanidad, Sanidad Dental, Veterinaria y del Servicio Religioso de los Escalafones de Carabineros. Las imposiciones correspondientes serán de cargo de los interesados y se calcularán sobre el sueldo base del grado 14° de la escala de sueldos de Carabineros.

En relación a aquellos oficiales contratados con antelación al 01.06.2014, los tiempos referidos son considerados como “servicios efectivos” por aplicación del artículo 2º transitorio de la ley nº 20.735, de 12.03.2014.

Los servicios computables a que se refiere este numeral, no son válidos para completar los veinte años de servicios efectivos requeridos para impetrar pensión de retiro, pudiendo por tanto considerarse sólo después de cumplir 20 años de servicios efectivos (artículo 62 de la ley 18.961 de 1990 y artículo 85º del decreto con fuerza de ley (ex interior) nº 2, de 1968).

4.- Del derecho a asignación familiar.

Para los efectos de la percepción del beneficio de asignación familiar, el personal de Carabineros, se rige íntegramente por las disposiciones contenidas en el artículo 46º, letra d), del Decreto con Fuerza de Ley (ex interior) nº 2, de 1968. Esta disposición debe aplicarse en concordancia con el Decreto con Fuerza de Ley Nº 150 de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre el sistema único de prestaciones familiares y sistemas de subsidio de cesantía para los trabajadores de los sectores público y privado.

Para su tramitación administrativa debe tenerse presente las instrucciones impartidas al efecto mediante circular nº 1.668 del 07.09.2006, documento electrónico nº 803 del 27.11.2008, ambos de la Dirección Nacional de Personal, y circular Nº 2.511 del 26.02.2009, de la Superintendencia de Seguridad Social.

5.- Del derecho a indemnización de desahucio.

(Artículo 73 de la ley nº 18.961 de 1990, y artículos 135º y 136º del decreto con fuerza de ley [ex interior] nº 2, de 1968).

Concepto: constituye un beneficio de naturaleza indemnizatoria; como tal, representa un derecho de contenido patrimonial que se forma en parte con el aporte económico del propio funcionario, transmisible por causa de muerte.

El desahucio, por tanto se traduce en una indemnización en dinero efectivo compatible con la pensión de retiro o montepío, equivalente al pago de un mes de la última remuneración imponible sobre la cual se hubieren efectuado imposiciones al fondo de desahucio de Carabineros de Chile, por cada año o fracción igual o superior a seis meses de servicios efectivos válidos para este efecto y hasta el máximo de 30 mensualidades. Dicho fondo es administrado por la Dirección General de Carabineros -dirección de finanzas-.

No tendrá derecho al pago de esta indemnización y sólo a la devolución, sin intereses, de las imposiciones correspondientes, el personal que por cualquier causa deje de pertenecer a la institución sin tener derecho a pensión de retiro o no cause el derecho a montepío, en su caso, siempre que compruebe más de tres años de servicios en Carabineros.

La indemnización de desahucio, será inembargable, salvo por pensión alimenticia decretada judicialmente, y hasta el 50% de su monto (artículo 77 de la ley n° 18.961 de 1990 y artículo 145° del decreto con Fuerza de Ley (ex interior) n° 2, de 1968).

El artículo 72 de la ley n° 18.961 de 1990, en concordancia con el artículo 154°, n° 1, del decreto con fuerza de ley (ex interior) n° 2, de 1968, le concede al personal de Carabineros de Chile, que durante algunos de los estado de excepción constitucional y desempeñándose en actos del servicio que sean directa y precisa consecuencia de tales situaciones, lo que calificará el general director, y sufra cualquiera clase de invalidez, un desahucio equivalente a dos años (24 mensualidades), de su última renta imponible. Es necesario aclarar que si el funcionario cuenta con más de 24 años de servicios, el desahucio será conforme a sus años de imposiciones al fondo de desahucio.

Por su parte, el artículo 74 de la ley n° 18.961 de 1990, en concordancia con el artículo 138° del Decreto con Fuerza de Ley (ex interior) n° 2, de 1968, establece un desahucio de 30 meses de remuneración imponible, para los asignatarios de montepío del personal fallecido en acto propio del servicio, cualesquiera sea el tiempo servido por éste.

Asimismo, el artículo 141°, n° 2, del Decreto con Fuerza de Ley (ex interior) n° 2, de 1968, dispone que el descuento del 5% al fondo de desahucio, se hará efectivo sólo hasta que el interesado cumpla 35 años como imponente, contados desde que se inició el señalado descuento al ingresar a la planta institucional. Para el desahucio no es válido el tiempo trabajado en Carabineros como personal contratado por resolución (c.p.r.), afecto al Decreto Ley n° 3.500, en conformidad al código del trabajo, y como trabajador a jornal, con imposiciones en una administradora de fondos de pensiones, por cuanto el decreto ley n° 3.500 de 1980, no contempla erogaciones al fondo de desahucio de Carabineros.

6.- Del derecho a devolución de imposiciones al fondo de retiro y desahucio (fallecidos).
(Artículo 72 bis, inciso primero de la ley 18.961 de 1990 y artículo 127°, inciso primero, 136° y 138°, inciso primero, del decreto con fuerza de ley [ex interior] n° 2, de 1968).)

“Los asignatarios de montepío”, señalados en los artículos 70 bis de la ley 18.961 de 1990 y 121° del decreto con fuerza de ley (ex interior) n° 2, de 1968, cuyos causantes fallecieron en servicio activo, antes de cumplir los veinte años de servicios requeridos en el artículo 82° del citado Decreto con Fuerza de Ley (ex interior) n° 2, de 1968, y sin derecho a pensión de retiro, tendrán derecho, en el orden indicado, a la devolución de las imposiciones hechas por el causante al fondo de retiro, y las efectuadas al fondo de desahucio, debiendo haber comprobado más de tres años de servicios en Carabineros.

Cuando no se haga efectiva la pensión o el montepío por no contar el causante con los años de servicios requeridos (20 años), tendrán derecho sus "herederos", a la devolución de las imposiciones erogadas sólo al fondo de desahucio, sin intereses, en el mismo orden de los asignatarios, aún en el caso que el funcionario haya tenido menos de tres años de servicios.

7.- Del derecho a devolución de imposiciones al fondo de desahucio (vivos)

(Artículo 136° del decreto con fuerza de ley (ex interior) n° 2, de 1968).

El personal que por cualquier causa deje de pertenecer a la institución sin tener derecho a pensión de retiro, tiene derecho sólo a la devolución, sin intereses, de las imposiciones correspondientes. Sin embargo, no habrá lugar a la devolución de dichas imposiciones, para el personal que compruebe menos de tres años de servicios en carabineros.

Respecto de las imposiciones al fondo de retiro de este personal que abandona la institución, como éstas no pueden ser devueltas por no existir norma legal que lo permita, conforme con lo que determina el artículo 4° de la ley 18.458 de 11.11.1985, la dirección de previsión de Carabineros de Chile, deberá emitir un bono de reconocimiento a través del cual se traspasen sus imposiciones a alguna Administradora de Fondos de Pensiones (A.F.P.), siempre y cuando se haya incorporado al sistema previsional establecido en el decreto ley n° 3.500 de 1980.

8.- Plazos para solicitar el otorgamiento de un derecho previsional.

(Artículos 127°, 132° y 137° del decreto con fuerza de ley (ex interior) n° 2, de 1968).

Pensión de retiro, montepío o re liquidación: hasta diez (10) años contados desde la fecha de retiro, notificación o fallecimiento.

- El personal que no presente su expediente de retiro, montepío o re liquidación, según proceda, dentro del plazo de un (1) año contado desde la fecha en que fueren exigibles, el derecho requerido se pagará sólo a contar de la data de presentación de la solicitud respectiva.
- Devolución de imposiciones al fondo de desahucio: tres (3) años contados desde la fecha de licenciamiento, baja o retiro, sin derecho a pensión, o fallecimiento, según proceda.
- Devolución de imposiciones al fondo de retiro: un (1) año computado desde el fallecimiento.

9.- Documentos que deben enviar las altas reparticiones y reparticiones, para la tramitación de pensión de retiro e indemnización de desahucio.

1. Solicitud firmada por el interesado (a).
2. Certificado de Servicio militar, extendido en cualquier época, si procede;
3. Cese de sueldo;
4. Certificado de nacimiento del recurrente actualizado, con el nombre completo de sus padres;
5. Certificado de matrimonio actualizado, con el nombre completo de ambos, si procede;

6. Certificado de nacimiento de los hijos para asignación familiar, con el nombre completo de sus padres, si procede;
7. Certificado de alumno regular, hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta 24 años de edad, si procede;
8. Declaración jurada simple del interesado por su cónyuge e hijos, si procede.
9. Declaración jurada simple de la cónyuge, si procede.
10. Declaración jurada simple de los hijos mayores de 18 años de edad, si procede;
11. Certificado médico y/o resolución de la Comisión Médica Central de Carabineros, actualizado, en que conste la incapacidad para el pago al duplo de la asignación familiar, si procede;
12. Acta de notificación del derecho a reclamo.
13. Acta de notificación del derecho a solicitar anticipo de pensión de retiro.
Los antecedentes de los numerales 8, 9 y 10, no requieren ser protocolizados ante notario o autoridad alguna, de acuerdo al artículo 4° de la ley n° 18.181, vigente a contar del 01.01.1983.

9.1.- Para los casos de invalidez de cualquier clase, deben agregarse los siguientes documentos:

1. Original o copia certificada del informe técnico de la Comisión Médica Central de Carabineros, que propone al General Director el tipo de invalidez (artículo 64 de la ley 18.961 de 1990 y artículo 73° del decreto con fuerza de ley (ex interior) n° 2, de 1968);
2. Original o copia certificada de la resolución exenta del General Director que clasifique el tipo de invalidez propuesta (artículo 64 inciso 2° de la ley 18.961, de 1990 y artículo 73° del decreto con fuerza de ley (ex interior) n° 2, de 1968);
3. Original o copia certificada del dictamen o resolución que pone término definitivo al sumario administrativo, en caso de haberse instruido por enfermedad profesional, afección invalidante, o lesión secuelar de un accidente en actos propios del servicio o con ocasión de éste (artículos 65, 67 y 68 de la ley n° 18.961, de 1990 y 87°, 89°, 95° y 97° del decreto con fuerza de ley (ex interior) n° 2, de 1968);
4. Original o copia certificada de la resolución exenta que aprueba el sumario administrativo;
5. Original o copia certificada del acta de notificación, de la resolución exenta en la que se conceden los seis meses de inamovilidad que prevé el artículo 20° del reglamento de feriados, permisos, licencias y otros beneficios, n° 9;
6. En los casos contemplados en el artículo 72 de la ley n° 18.961, de 1990 y artículo 154° del decreto con fuerza de ley (ex interior) n° 2, de 1968, mediante el cual se otorgan los beneficios ampliados, debe adjuntarse copia o fotocopia certificada de la resolución exenta del general director, por la cual se otorgan los referidos beneficios.

7. En el evento que se conceda un ascenso extraordinario o como reconocimiento póstumo, corresponderá que se acompañen, en el caso del personal de nombramiento supremo copia certificada del decreto correspondiente, y respecto del personal de nombramiento institucional copia certificada de la resolución exenta emanada del general director.
8. Acta de notificación del derecho a solicitar anticipo de pensión de retiro.

9.2.- En caso de imposibilidad física:

1. Original o copia certificada del informe técnico de la Comisión Médica Central de Carabineros, con la respectiva acta de notificación;
2. Original o copia certificada del acta de notificación de la resolución que pone término al sumario administrativo, si es que se hubiese instruido la pieza sumarial.

Comentario: en los casos signados en el numeral 9., 9.1., y 9.2., el interesado (a) tiene derecho a que la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, le anticipe hasta tres meses de la pensión de retiro que le corresponde, pagada por mensualidades, en el evento que después de fijada la respectiva fecha de inicio de la misma, quede sin sueldo por a lo menos un mes, trámite que debe solicitarlo al departamento de pensiones (p.4.), dependiente de la dirección de gestión de personas. Ello de conformidad con lo determinado en el artículo 152º del decreto con fuerza de ley (ex interior) n° 2, de 1968.

Asimismo, para el Personal de Nombramiento Supremo, Personal de Nombramiento Institucional y contratado por resolución (c.p.r.), previo a otorgar los beneficios previsionales, se debe enviar el sumario administrativo a la Contraloría General de la República para su toma de razón, conforme a lo estipulado en el artículo 6º, numeral 14, de la Resolución N°10 del 27/02/2017, de la Contraloría General de la Republica.

9.3.- En caso de imposibilidad física:

A) Hijos mayores de 18 años y estudiantes:

1. Declaración jurada simple firmada por el hijo (a) en la cual exprese que vive a expensas de su padre desde la fecha de su nacimiento, y no percibe renta igual o superior al cincuenta por ciento del ingreso mínimo mensual a que se refiere el artículo 4º de la Ley 18.806, de 19.06.1989, y que permanece soltero (a).
2. Certificado del establecimiento educacional, que debe estar reconocido como organismo cooperador a la función educadora del estado, donde conste que el hijo (a) tiene la calidad de alumno (a) regular, en la enseñanza media, normal, técnica, especializada o superior, y además, donde se indique el nombre del curso o la carrera que estudia. El referido certificado del numeral 2, no requiere de protocolización alguna.

B) Madres viudas:

1. Certificado de matrimonio de los padres, con los nombres completos y exactos;
2. Certificado de defunción del padre;
3. Declaración jurada simple firmada por el funcionario estableciendo que su madre vive a sus expensas.
4. Declaración jurada simple firmada por la madre del funcionario, que acredite que vive a expensas de su hijo.
5. Certificado de nacimiento de la madre.

C) Ascendientes mayores de 65 años:

1. Certificado de nacimiento de la persona mayor de 65 años;
2. Certificado de matrimonio de los padres del requirente;
3. Declaración jurada simple firmada por el funcionario, señalando que el ascendiente mayor de 65 años vive a expensas y no percibe rentas iguales o superiores al cincuenta por ciento del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso primero del artículo 4º de la ley n° 18.806, de 19.06.1989.
4. Declaración jurada simple firmada por el ascendiente mayor de 65 años, en los mismos términos anteriores.

10.- Documentos que deben presentar los interesados (as) para la tramitación de la devolución de imposiciones al fondo de desahucio (vivos):

1. Solicitud del interesado (a).
2. Original o copia certificada del decreto de retiro o resolución de retiro o de baja, según corresponda, al personal de nombramiento supremo o de nombramiento institucional.
3. Original o copia certificada del acta de notificación del decreto de retiro o resolución correspondiente.
4. Acta de notificación del derecho a reclamo.

III.- Área Reliquidación de Pensiones.

1.- Aspectos generales.

El artículo 2º del decreto ley nº 2.547 de 08.02.1979, modificado por la ley nº 19.262, de 02.11.1993, estableció que todas las pensiones, sin excepción, una vez otorgadas, sólo se reajustarán automáticamente conforme a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor entre el mes anterior al último reajuste concedido y el mes en que dicha variación alcance o supere el 15%.

En similares términos, el inciso primero del artículo 66 de la ley nº 18.961, de 1990 y el artículo 94º del Decreto con Fuerza de Ley (ex interior) nº 2, de 1968, en actual vigencia, reproducen lo indicado señalando que la pensión de retiro, una vez otorgada, se reajustará automáticamente en el 100% de la variación experimentada por el costo de la vida, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace.

De acuerdo a lo anterior, el sistema de reajustabilidad de pensiones, en relación con los sueldos del personal en actividad comúnmente denominada “perseguidora”, que contemplaba el primitivo artículo 94º del decreto con fuerza de ley (ex interior) nº 2, de 1968, fue derogado por el citado decreto ley nº 2.547 de 1979, quedando, por tanto, todas las pensiones igualadas en cuanto a reajustes, en la forma predicha.

En esta materia, y respecto del personal en retiro, cualquier beneficio de carácter especial, es decir, que no involucre un reajuste general de pensiones, tales como: reconocimiento de mayores sueldos, trienios, sobresueldos, reconocimientos de tiempos de afiliación en otras instituciones, con anterioridad a su ingreso a Carabineros de Chile y que no fueron solicitados al momento que se le concedió la primitiva pensión de retiro, deberán ser requeridos por los interesados, mediante solicitud direccionada al Departamento de Pensiones (p.4.) de la Dirección de Gestión de Personas, señalando la disposición legal a la cual desean acogerse, consignando además, el domicilio, número de teléfono fijo y/o celular o mail, según corresponda.

Respecto de los períodos de afiliación, deben cumplirse las instrucciones de la circular nº 1.772, de 13.11.2014, de la Dirección Nacional de Personal, publicada en el b/o. 4573.

2.- Rejubilación.

Concepto: Es el derecho que se prevé respecto del personal que luego de acogerse a retiro, con pensión; antes del plazo de tres años se reincorporare al servicio activo de la institución, en la misma plaza o empleo que desempeñaba con anterioridad, por otro período determinado. En tal situación, pierde el goce de la pensión desde el mismo momento de la reincorporación y pasa a ser remunerado en el mismo grado o empleo que servía, pudiendo computar los servicios considerados en la pensión en el reconocimiento de los distintos beneficios estatutarios previstos para el personal en servicio activo. Posteriormente, al expirar nuevamente en sus funciones por alguna causa legal contemplada en el Decreto con Fuerza de Ley (ex interior) n° 2, de 1968, puede re jubilar, esto es, obtener pensión de retiro en base a las rentas en que está en posesión alcanzadas hasta esa data, computando el total de los servicios prestados con anterioridad a su reincorporación.

Los artículos 58, inciso cuarto de la ley n° 18.961 de 1990, y 70°, inciso primero, del Decreto con Fuerza de Ley (ex interior) n° 2, de 1968, disponen: "el personal que se reincorpore al servicio en el mismo empleo o plaza, pierde el goce de la pensión que se le haya concedido, pero tiene derecho a que el tiempo anterior de servicios le sea abonado para los efectos de su retiro posterior".

Conforme a estas normas, el personal reincorporado pierde el goce de las remuneraciones que derivan de la pensión de retiro, esto es, se le suspende el pago de sus emolumentos como pensionado, desde el mismo momento de la reincorporación.

Lo anterior permite que la totalidad de los servicios computados en dicha pensión, puedan ser utilizados en el reconocimiento de los beneficios en servicio activo (mayores sueldos y trienios, entre otros).

Así, al personal con goce de pensión, reincorporado en estas condiciones, no se le exige el cumplimiento de determinado tiempo de nuevos servicios, por tanto puede rejubilarse cuando lo estime conveniente, siempre que pueda acreditar alguna causal de retiro contemplada en el Decreto con Fuerza de Ley (ex interior) n° 2, de 1968.

3.- Reliquidación.

Concepto: Es el acto administrativo mediante el cual se incrementa la pensión de retiro y la indemnización de desahucio de un imponente de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, en razón de derechos económicos, períodos servidos no considerados en la pensión inicial, o nuevos servicios prestados en otra plaza o empleo, en las condiciones señaladas por la Ley.

4. Reliquidación de pensión a contar del 01.06.2014.

Los artículos 58, inciso final de la ley n° 18.961 de 1990, y 70°, inciso segundo del decreto con fuerza de ley (ex interior) n° 2, de 1968, luego de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.735, vigente a contar de la fecha indicada, disponen: “el personal que vuelva al servicio en otras plazas o empleos de las Fuerzas Armadas, Carabineros o Policía de Investigaciones, por un tiempo no inferior a tres años ininterrumpidos y que también otorguen derecho a pensión de retiro, tendrá derecho a que su pensión anterior le sea re liquidada por una sola vez, incrementándose por cada nuevo año de servicio en un 3,33% del monto que resulte menor entre su última pensión percibida, reajustada conforme a lo establecido en el decreto ley n° 2.547, de 1979, y el promedio de remuneraciones percibidas durante los últimos treinta y seis meses correspondientes a los nuevos servicios prestados”.

“El personal que cumpla con los requisitos para reliquidar su pensión de retiro conforme al incremento por cada nuevo año de servicio en un 3,33%, (art. 10° ley 20.735) es a contar del 01.06.2017, fecha en que el interesado cumple con el tiempo mínimo para reliquidar una pensión de retiro, desde la publicación de la citada ley (art. 16°)”

“Con todo, el aumento de la pensión por efectos de la reliquidación, no podrá exceder del 50% del monto que resulte menor entre su última pensión percibida, reajustada conforme a lo establecido en el decreto ley N° 2.547, de 1979, y el promedio de remuneraciones percibidas durante los últimos treinta y seis meses correspondientes a los nuevos servicios prestados. Para gozar de este beneficio, el personal deberá efectuar o integrar las imposiciones correspondientes y le serán aplicables, en su caso, las normas de la ley n° 10.986”. (este cuerpo legal refunde las leyes que señala sobre continuidad de la previsión).

“En el caso del personal de Carabineros de Chile, llamado al servicio desde el retiro, contemplado en el artículo 16 de la Ley n° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y en los artículos 32° bis y siguientes del presente estatuto, podrá reliquidar en esa condición y conservar el derecho consagrado en el inciso anterior para ser ejercido posteriormente, por una sola vez”.

“Si el personal vuelto al servicio falleciere en servicio activo, sin haber cumplido los tres años exigidos para reliquidar su pensión y hubiere permanecido dos años como mínimo, sus beneficiarios de montepío tendrán derecho a la reliquidación de su pensión en las mismas condiciones que se señalan en el inciso segundo, para los efectos de la fijación de su correspondiente pensión de montepío.”

4.1 Requisitos

En consecuencia, para tener derecho a la reliquidación de la pensión de retiro, "por una sola vez", respecto de aquellos pensionados vueltos al servicio en otra plaza o empleo, se requiere acreditar los siguientes requisitos:

1. El reingreso debe ser en una plaza o empleo diferente a la que obtuvo su pensión inicial.
2. Debe ser, a lo menos, un día después de la data del retiro del funcionario de la institución.
3. Debe ser por un período no inferior a tres años ininterrumpidos.
4. Se deben efectuar las impositivas correspondientes al último período trabajado, a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Tal situación sin embargo, difiere del personal llamado al servicio, quienes pueden hacerlo en dos oportunidades.

De esta manera, la reliquidación que se establece en el texto antes señalado, a diferencia de lo que ocurre en el caso de la re jubilación que trata el inciso primero del mismo artículo 70º del Decreto con Fuerza de Ley (ex interior) nº 2, de 1968, el personal que vuelva al servicio en otra plaza o empleo, en conformidad al inciso segundo de este precepto, no pierde el goce de su pensión primitiva, esto es, continúa disfrutando de su pensión de retiro y percibiendo el sueldo correspondiente al nuevo empleo, como personal activo de la institución, mientras mantenga esta última calidad.

Por su parte, el inciso final del artículo 70º del Decreto con Fuerza de Ley (ex interior) nº 2, de 1968, dispone que si el personal vuelto al servicio falleciere en servicio activo, sin haber cumplido los tres años exigidos para reliquidar su pensión y hubiere permanecido dos años como mínimo, sus beneficiarios de montepío tendrán derecho a la reliquidación de su pensión en las mismas condiciones que se señalan en el inciso segundo, para los efectos de la fijación de su correspondiente pensión de montepío.

Sin embargo, en el evento que falleciere a causa de una enfermedad invalidante en cuyo evento no se exige el citado tiempo mínimo y cualquiera que haya sido el tiempo en los nuevos servicios, tendrá derecho a reliquidar. (dictamen nº 68.195 de 13.11.1979, de la Contraloría General de la República).

Respecto de la nueva mecánica de cálculo, se aplicará aquella fórmula matemática que señala el artículo 70º del decreto con Fuerza de Ley (ex interior) nº 2, de 1968, la cual en todo caso deberá ser refrendada por la Contraloría General de la República, en su debida oportunidad.

PDI

**POLICÍA DE INVESTIGACIONES
DE CHILE**

Proceso de retiro y pensión

Proceso de retiro y pensión

Procedimiento y documentación para el retiro del personal de Nombramiento Supremo e Institucional.

Dicho procedimiento se compone de los siguientes pasos:

- a.- Solicitud del interesado
- b.- Devolución de especies fiscales a los Departamentos respectivos.

Una vez que se recepciona la documentación antes citada, se estudia la presentación del/la funcionario/a a objeto de verificar el tiempo efectivo en la Institución, reconocimiento de tiempo en otras instituciones y años de abono según corresponda.

Luego de revisar estos antecedentes, y en el caso del nombramiento supremo se confecciona el oficio de retiro direccionado a la División de Investigaciones, a fin de cursar ante el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Decreto Supremo de Retiro el que será tramitado en la Contraloría General de la República para la toma de razón del procedimiento administrativo.

Asimismo, en el caso de nombramiento institucional, se confeccionará en el sistema SIAPER de la Contraloría General de la República, la resolución que concederá su retiro de la Institución, la cual será firmada electrónicamente y quedará a disposición del organismo de control para su revisión y posterior toma de razón.

Cabe hacer presente que en ambos casos el proceso retiro es monitoreado por el Departamento de Retiro.

Inmediatamente realizado este trámite, se reúne la documentación inherente para la obtención de la pensión de retiro, este proceso es realizado íntegramente por el área de Previsión Social, remitiendo un oficio a la División de Investigaciones el que adjuntará la relación de servicio, cese de remuneraciones, resoluciones de tiempo y sobresueldos. Con estos antecedentes, este organismo se encuentra en condiciones de confeccionar la resolución de pensión.

Proceso para la tramitación de pensión de retiro y montepío de funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile:

Pensión de Retiro

Es el derecho de carácter pecuniario irrenunciable que adquiere el personal de la Policía de Investigaciones de Chile al cumplir el mínimo de 20 años de servicios efectivos. Su pago se efectúa a través de la Dirección de Previsión de Carabineros.

La solicitud de pensión de retiro debe ser presentada ante la División de Investigaciones, en forma personal o enviando los antecedentes originales por carta certificada.

Proceso de retiro y pensión

Documentación a Presentar:

- Solicitud de pensión de retiro
- Certificado de nacimiento interesado
- Documento Cuenta Bancaria (Cartola, estado de cuenta, copia cheque, etc.)
- Declaración Jurada Notarial de Hijos Vivos (solo funcionarias con 55 o más años de edad o 25 años de servicios)
- Certificado de Servicios en FF.AA. o Carabineros (sólo si prestó servicios en esas Instituciones)

Si tiene cargas familiares deberá presentar además:

- Solicitud de asignación familiar
- Certificado de nacimiento de las cargas
- Certificado de matrimonio (sólo si cónyuge es carga)
- Certificado de estudios alumno regular (sólo hijos mayores de 18 años)
- Declaración jurada simple (sólo cónyuge e hijos mayores de 18 años causantes de asignación familiar)

Pensión de Montepío:

Es la pensión que se otorga a los beneficiarios del personal de la Policía de Investigaciones que fallece siendo pensionado o en servicio activo con derecho a pensión. La pensión de montepío se pagará a contar de la fecha de fallecimiento del causante, y su pago se efectuará a través de la Dirección de Previsión de Carabineros.

La solicitud de pensión de montepío debe ser presentada ante la División de Investigaciones, en forma personal o enviando los antecedentes originales por carta certificada.

Beneficiarios

Con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 20.735, al sistema previsional de Fuerzas Armadas, Carabineros, Investigaciones y Gendarmería, que comenzó a regir el 1º de junio de 2014, los asignatarios de montepío son los siguientes:

- **En primer grado la viuda o, en su caso, el viudo (100% de la pensión del causante)**

El o la cónyuge sobreviviente de un causante pensionado, para ser beneficiario de pensión de montepío, debe haber contraído matrimonio con el causante, a lo menos con tres años de anterioridad a la fecha de su fallecimiento. Esta limitación no se aplicará si a la época del fallecimiento existieren hijos comunes o si la cónyuge se encontrare embarazada, o si el causante falleciere en acto determinado del servicio.

- **En segundo grado, los hijos solteros. (75% de la pensión del causante)**

Los hijos para ser beneficiarios deben ser solteros menores de 18 años de edad, o mayores de 18 años de edad y menores de 24, si son estudiantes de cursos regulares de enseñanza básica, media, técnica o superior. Los hijos solteros inválidos o incapaces absolutos no tienen limitación de edad.

Proceso de retiro y pensión

- **En tercer grado, los padres. (75% de la pensión del causante)**

Estos últimos serán beneficiarios de montepío siempre que a la época del fallecimiento del imponente sean causantes de asignación familiar, reconocidos por el organismo competente.

Además de lo anterior, la Ley N° 15.386, en su artículo 24, reconoce el derecho a pensión de montepío a la madre de los hijos no matrimoniales del causante (60% de la pensión que corresponde a la viuda), siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Ser soltera o viuda
- Tener hijos en común con el causante (reconocidos por él con al menos 3 años de anterioridad a su muerte o en la inscripción del nacimiento).
- Vivir a expensas del causante (acreditado mediante Informe Socioeconómico emitido por el Servicio Social de Dipreca).

Documentación a Presentar:

- Solicitud de pensión de montepío.
- Declaración jurada simple firmada por beneficiario(a) y dos testigos que no tengan relación familiar directa con el fallecido ni el beneficiario.
- Certificado de nacimiento beneficiario(a) (si solicitante es hijo debe indicar nombre de los padres)
- Certificado de defunción del causante.
- Certificado de matrimonio actualizado (si solicita viuda).

Si el montepío es solicitado por la madre de los hijos no matrimoniales, la declaración jurada debe ser notarial y debe adjuntar, además, la partida de nacimiento de al menos uno de los hijos del causante.

Información de contacto en la División de Investigaciones

- Dirección: Calle Bombero Ossa N° 1010, oficina 501, Santiago.

Horario de atención:

- Lunes a Jueves de 8:30 a 13:00 y de 15:00 a 17:30 horas.
- Viernes de 8:30 a 13:00 y de 15:00 a 16:30 horas.

- Álvaro Moreno Silva: amorenos@interior.gov.cl - (+56 2) 24863966
- Elías Figueroa Vilches: efigueroav@interior.gov.cl - (+56 2)24863837
- Yéssica Castro Rubilar: ycastror@interior.gov.cl - (+56 2) 24863560



Proceso de retiro y pensión

Proceso de retiro y pensión

Los/as funcionarios/as de Gendarmería de Chile que cumplen con la normativa vigente y que son imponentes del Sistema Previsional que administra la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, deben llevar a cabo los procesos que a continuación se indican, con objeto de acceder a una pensión de retiro por medio de ese sistema previsional.

Reconocimiento de tiempos efectivos y/o computables

Todo funcionario/a de Gendarmería de Chile que esté afiliado a Dipreca y que haya cotizado períodos en el sistema previsional del DL 3500, de Administradora de Fondos de Pensiones "AFP", deberá efectuar el trámite de reconocimiento de tiempos efectivos y/o computables para efectos de pensión, proceso que el funcionario/a debe realizar con antelación al retiro de la Institución.

- a. Relación de servicios actualizada: El/la funcionario/a debe solicitar en la Sección Registro de Información del Personal del Departamento de Gestión de Personas de Gendarmería de Chile una "Relación de Servicios" actualizada. Dicha solicitud puede ser efectuada personalmente en Compañía N° 1048, 6to Piso, Oficina 606 o en su defecto al correo electrónico a la casilla registro.archivo@gendarmeria.cl.
- b. Certificado de Imposiciones para traspaso de fondos: Una vez obtenida la "Relación de Servicios", el/la funcionario/a deberá solicitar al Departamento de Imposiciones de Dipreca, ubicada en 21 de Mayo N° 592, Santiago Centro, el "Certificado de Imposiciones valido para traspaso de fondos".
- c. Traspaso de fondos y desafiliación de AFP: Con el certificado de imposiciones valido para traspaso de fondos de Dipreca, el/la funcionario/a deberá solicitar directamente en la AFP el traspaso de los fondos a Dipreca, y la desafiliación del sistema de previsión del DL 3500/80.
- d. Certificación de tiempos erogados desde AFP a Dipreca: Una vez efectuado el traspaso de los fondos a Dipreca desde la AFP, el Departamento de Imposiciones de Dipreca, remitirá a la Sección de Prestaciones Previsionales de Gendarmería de Chile, la documentación correspondiente a los periodos a reconocer, para proceder a revisar las cartolas históricas, oficio de valor, entre otro documentos, siendo validados los documentos, se solicitará al Departamento de Imposiciones de Dipreca que certifique todos los tiempos que se encuentran erogados en esa Institución de Previsión, tanto los correspondientes a los traspasos efectuados de AFP como los cotizados directamente en Dipreca.
- e. Resolución Trámite de reconocimiento de tiempos efectivos y/o computables: En virtud de la certificación de los tiempos erogados desde AFP que emite Dipreca, Gendarmería de Chile dicta la Resolución Trámite que reconoce los tiempos efectivos y/o computables, para efectos de pensión. Una vez que dicho acto administrativo se encuentre tomado de razón por la Contraloría General de la República, este proceso finaliza y el/la funcionario/a se encuentra en condiciones de planificar su retiro de la Institución con miras a obtener una pensión de retiro por Dipreca.

Proceso de retiro y pensión

Retiro de la Institución:

Cada funcionario/a que decida acogerse a retiro de la Institución deberá presentar al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile, una carta mediante la cual solicita a la señalada autoridad ser llamado a retiro absoluto o temporal, según corresponda, 6 meses antes de la fecha que se determine para el retiro de la Institución.

Proceso de pensión Dipreca:

El/la funcionario/a que esté en proceso de retiro con derecho a pensión por Dipreca, debe presentar 2 meses antes de la fecha establecida para el retiro, los documentos que a continuación se indican:

- a. Solicitud de Pensión de Retiro Dipreca
- b. Solicitud de 4 meses artículo 75° DFL 2/68
- c. Solicitud de Bonificación (Ley N° 19.882 o Ley N° 19.998 según corresponda)
- d. Certificado Nacimiento del Funcionario/a, actualizado
- e. Certificado de Cargos Pecuniarios (3 Formularios firmados por la Jefatura)
- f. Fotocopia Resolución que concede Asignación Especial y/o Profesional, y Fotocopia legalizada ante Notario del Certificado de Título
- g. Declaración jurada de hijos sobrevivientes c/certif. nacimiento y/o viudez c/ certif. de defunción (Sólo funcionarias, para agregar tiempo - Abono por viudez y/o hijos)
- h. Documentación que certifique tiempos de abono si procede (Conscripción Militar. Res. de años de abono, Certificado de Imposiciones Capredena o IPS , etc.)
Copia de comprobante bancario que indique nombre, R.U.N., número de cuenta, tipo de
- i. cuenta y banco
- j. Fotocopia de la Cédula de Identidad, legalizada ante notario

Los formularios se encuentran disponibles en la intranet institucional y además pueden ser solicitados por email. Cabe señalar, que el "certificado de cargos pecuniarios" indicado en la letra e, debe ser completado y firmado por la jefatura de la unidad en la que se desempeña el funcionario, para que posteriormente el mismo lo presente en la ya mencionada Sección de Prestaciones Previsionales.

Asimismo, la declaración jurada que deben presentar las funcionarias para abono de tiempo por hijos o por viudez, señalada en la letra g, de acuerdo a los artículos N° 94° y 118° del DFL N° 2/1976, debe efectuarse ante notario por parte de la funcionaria quien posteriormente la ingresa en la misma Sección de Prestaciones Previsionales.

Proceso de retiro y pensión

La Sección de Prestaciones Previsionales del Departamento de Gestión de Personas de Gendarmería de Chile, complementará los antecedentes del "expediente de pensión", el que posteriormente será remitido al Departamento de Pensiones de Dipreca para la tramitación de la pensión de retiro.

- a.- Solicitud de pensión de retiro.
- b.- Fotocopia de Cédula de Identidad, legalizada ante notario.
- c.- Certificado de nacimiento actualizado.
- d.- Certificado de Cargos Pecuniarios.
- e.- Certificado de título original o fotocopia legalizada ante Notario.
- f.- Resolución de Reconocimiento de Tiempos Efectivos y/o Computables
- g.- Certificado de Imposiciones emitido por Dipreca.
- h.- Certificado de Conscripción Militar actualizado.
- i.- Resolución que concede años de abono por lesiones.
- j.- Declaración Jurada para beneficio de abono por hijos y/o viudez (personal femenino), según Art. 94° y 118° del DFL N° 2/68.
- k.- Resolución de Retiro.
- l.- Certificado de Remuneraciones.
- m.- Resolución de destinación a Unidades Penales, Planta de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares.
- n.- Relación de Servicios, actualizada a la fecha de retiro
- o.- Resolución que concede 4 meses del art. 75° DFL N°2/1968)
- p.- Comprobante Bancario

La Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, luego del proceso indicado, emitirá la resolución que concede la pensión de retiro, la que debe ser tomada de razón por Contraloría General de la República.

Efectuada toda la tramitación indicada previamente, el mismo Departamento de Pensiones de Dipreca inicia el pago de la pensión de retiro directamente al interesado/a.

Información de contacto:

En el caso de Gendarmería, debe realizar los contactos a través de la Sección de Prestaciones Previsionales, dependiente del Sub Depto. de Compensaciones que depende del Departamento de Gestión de Personas:

Compañía #1048, piso 5 - Santiago. Fono 22038133.

Guía informativa para el nuevo/a pensionado/a



www.dipreca.cl

Dirección de Previsión de Carabineros de Chile

21 de Mayo # 592 - Santiago - CHILE

Contact Center: 600 951 7000 - Desde celulares: 2 2951 7000

Atención presencial de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.